ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
MACHALA - ECUADOR
NOTARIO CUARTO INTERINO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SEGAMAR CIA. LTDA.-

CUANTIA: $ 400,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **veinticuatro de octubre del dos mil ocho,** ante mi, **ABOGADO JOSE RAIMUNDO ALARCÓN FRANCO, NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON MACHALA**, comparecen: por sus propios derechos, el señor **LUIS ANTONIO SEGARRA AGUILAR**, de estado civil casado, de ocupación empleado, domiciliado en esta ciudad; y, la señorita **DENISSE CAROLINA SEGARRA CORDOVA**, de estado civil soltera, de ocupación Bachilier en Ciencias Físicas y Matemáticas, domiciliada en esta ciudad. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla a así: **SEÑOR NOTARIO**.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato social, constitución y estatutos sociales de una Compañía Ltda. Denominada SEGAMAR CIA. LTDA.- al tenor siguiente cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Ltda., los señores: señor **LUIS ANTONIO SEGARRA AGUILAR**, portador de la cédula de identidad No.

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

110174179-9, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Machala, empleado, señorita, **DENISSE CAROLINA SEGARRA CORDOVA,** ecuatoriana, bachiller, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad No. 0703914432, domiciliada en esta ciudad de Machala, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria y suficiente para celebrar esta clase de acto.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.**- Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una Compañía Ltda. Bajo la denominación de **SEGAMAR CIA. LTDA.,** cuyo régimen estará sujeto a la Ley y a los Estatutos Sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La Compañía Ltda., que se constituye, se denominara **SEGAMAR CIA. LTDA. ; ARTICULO SEGUNDO DOMICILIO :** El domicilio Principal de la compañía es en la ciudad de Machala, Provincia de el Oro; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto social: **Uno.)** En realizar estudio, ejecución de Proyectos, Asesoramiento, Planificación, y construcción de camaroneras. **Dos.)** La exportación, compraventa, producción y comercialización, de camarones y mariscos en general. **TRES.)** Compraventa, arriendo, y permuta de camaroneras;

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
FD 328

CUATRO.) La importación y comercialización de insumos acuícola, balanceados, y otros afines con el objeto social de la compañía.- **CINCO.)** La importación y comercialización de maquinarias a utilizarse en la construcción de camaroneras, tales como tractores, retroexcavadora, motores, botes, motores fuera de borda, y todos aquellos que sean afines con el objeto social de la compañía.- **ARTICULO CUATRO: DURACION O PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía es de 50 años, a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Domicilio Principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta General de Accionista en la forma prevista en el estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIOONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 400.)**, divididos en Cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. Las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía, -**ARTICULO SEXTO.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

derechos preferentes para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario en la Junta General de Socios. **ARTICULO SEPTIMO:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización y la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCTAVO:** La reducción de capital se regirá a lo previsto en la ley de compañía; y, en ningún caso se tomara las resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley **ARTICULO NOVENO:** la compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se entregara en libretines acompañados por talonarios y en los mismo se harán constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en que se la otorgo, fecha y numero de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscrito en el libros de socios y de participaciones; y, para constancia de su recepción se

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
FD 3213

suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ**: Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevara la leyenda Duplicado, y la novedad será registrada en un libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE:** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, observándose las pertinente disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios, en caso de sesión de participaciones se anulará el certificado Original y se extenderá uno nuevo **ARTICULO DOCE:** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisible por herencia, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRECE:** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. **ARTÍCULO CATORCE:** Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignasen la junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de La compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementaria en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y,

ABG. JOSE ALARCON FRANCO

d) Las demás que señalen este estatuto. **ARTICULO QUINCE REPRESENTACION** A las Juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido; a) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; b) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; los mismos respectos del acervo social de producirse la liquidación; c) Los demás derechos previstos en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DIECISEIS:** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía salvo las excepciones de ley **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DIECISIETE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Es el organismo supremo de la Compañía. Y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y Se reunirá en el domicilio principal de la

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituido. **ARTICULO VEINTE**: Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente en cualquier tiempo en que fueren convocadas en las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas **ARTICULOS VEINTIUNO**: Las Juntas general Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por los menos de anticipación al señalado a cada sesión de Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTIDOS:** - El quórum para las sesiones de Junta General de socios, será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el numero de socios presente, lo que se indicara en la convocatoria, la sesión no podrá continuar

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

validamente sin el quórum establecidos **ARTICULO VEINTITRES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesiones, con las acepciones que señalen este mismo estatuto y la ley de compañía.- Los votos en blancos y las obtenciones se sumarán a la mayoría **ARTICULO VEINTICUATRO:** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que disponga en este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones **ARTICULO VEINTICINCO:** La sesiones de Junta General de socios serán presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios . Actuara de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso **ARTICULO VEINTISEIS:** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escrita en el anverso y reverso, anulados los espacios en blancos las que llevarán la firma del Presidente y secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto a los Reglamentos sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**-La Junta General de

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

Socios Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **Son atribuciones de la Junta general:** a) Resolver acerca del aumento, disminución del capital, fusión, transformación, liquidación, escisión, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto de la Compañía; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en lo casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especial, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social: y) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; z) Aprobar los reglamentos de la compañía; K) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o su presión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; n) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, Gerentes, Presidente, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario; ñ) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; o) Acordar todas las modificaciones al contrato social; p) Autorizar gastos al Gerente General, por montos superiores a los dos mil 00/100 Dólares; q) El ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía; r) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas a liquidación; s) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; t) Los demás que contemplen la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VEINTIOCHO**.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **ARTICULO VEINTINUEVE: DE LA JUNTA GENERAL:** La compañía podra celebrar sesiones de la Junta General de socios, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 116 de la Ley de Compañía; **ARTICULO TREINTA.-** Las resoluciones de le Junta General de socios son obligatorias

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

desde el momento que son tomadas validamente. **Sección Dos: DEL PRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO:** El Presidente será nombrada por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; y, podrá tener o no la calidad de socio, El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente. a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir actas; b) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones transcendentales de la empresa, como inversiones adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General. h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y la Junta General de socios.- **Sección tercera: DEL**

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; y, podrá tener o no la calidad de socio, El Gerente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Gestionar, planificar, coordinar poner en marchan y cumplir las actividades de la compañía; b) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; c) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; d) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta general de socios; f) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; g) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; h) Manejar las cuentas Bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley dentro de los sesenta días siguientes al cierre de los ejercicios económicos; j) Designar a los empleados y sus remuneraciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; k) Llevar los libros de Actas y expedientes de cada sesión de la Junta; l) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; ll) Subrogar al

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; m) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; n) Cuidar que se lleven de acuerdo con la ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; ñ) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de socios.- **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. Sesión Cuarta: De la Fiscalización y Control. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:** - Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo **ARTICULO TREINTA Y SEIS:** En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO DISOLUCION YLIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y SIETE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley. Así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de la Compañía y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y OCHO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
TD 3213

estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de socios. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.- UNO.-** El capital suscrito con los que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unido de Norte América el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a.) el socio señor LUIS ANTONIO SEGARRA AGUILAR, suscribe Trescientas noventa y nueve participaciones de un dólar, paga en numerario la suma de Trescientas noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América.- b.) El socio señorita. DENISSE CAROLINA SEGARRA CORDOVA, suscribe una participación de un dólar, paga en numerario la suma de un dólar de los Estados Unidos de Norte América.- El pago en numerario de los socios constan de la Papeleta de Deposito en al cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco General Rumiñahui, lo que se agrega a la escritura.- **Dos.-** Los accionistas fundadores de la Compañías por unanimidad autorizan al señor LUIS ANTONIO SEGARRA AGUILAR, para que realice los tramites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar. **ARTICULO CUARENTA: NOMBRAMIENTOS.-** Los fundadores de la Compañía, de común acuerdo, manifiestan que la designación de los administradores, esto es, Presidente y Gerente, será resuelto una vez legalizada su constitución. **Usted Señor Notario,** se servirá agregar las demás cláusulas

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216558
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES CASTRO HECTOR ASAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2008 10:05:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEGAMAR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

BANCO **GENERAL** RUMIÑAHUI

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la Cuenta de integración de Capital de la Compañía **SEGAMAR CIA LTDA.** . con las siguientes aportaciones:

Nombres de los Socios	**Capital Social Suscrito**	**Capital Social Pagado**
Luis Antonio Segarra Aguilar	$ 399	$ 399
Denisse Carolina Segarra Cordova	$ 1	$ 1

		$ 400.00

SON: CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Machala, 22 de Octubre del 2008

p. Banco Rumiñahui S.A.

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE

Ing. Fabian Silva Miranda
JEFE DE SERVICIOS AL CLIENTE
SUC. MACHALA
BANCO GENERNAL RUMIÑAHUI

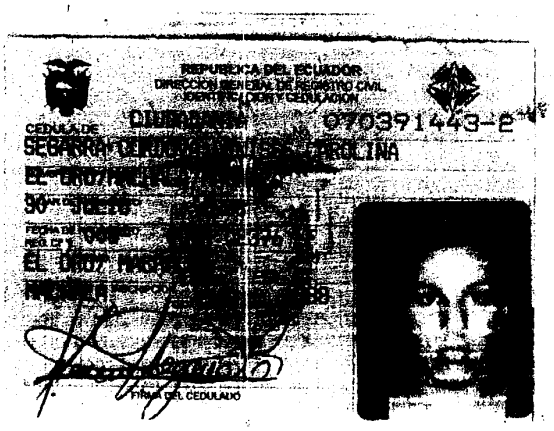

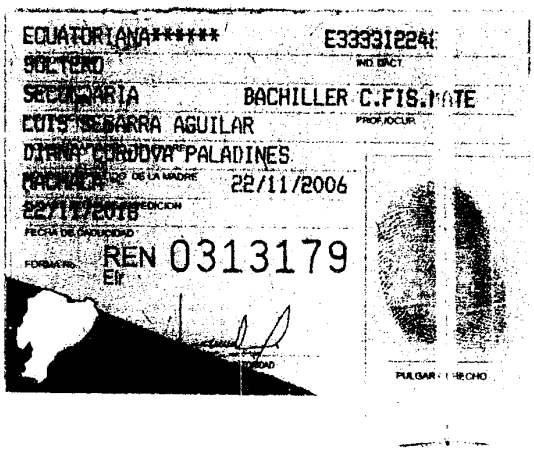

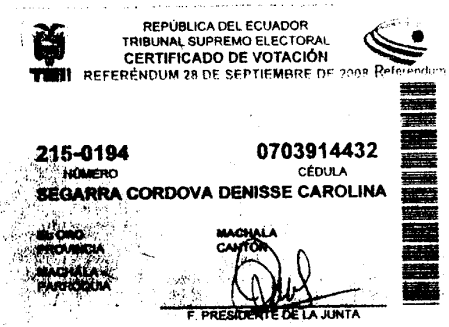

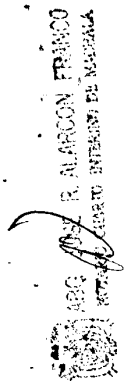

ESPACIO EN BLANCO

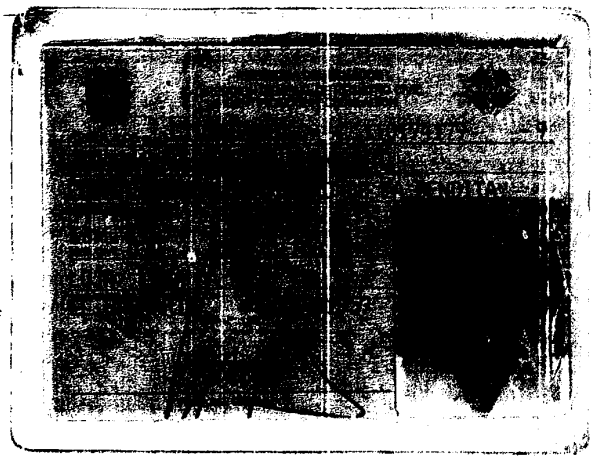

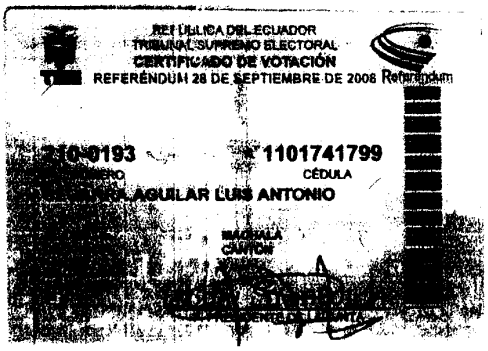

ESPACIO EN BLANCO

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
03213 TD

de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Atentamente. f) Ilegible (Ab. Hector Ásale Morales Castro. Mat. 1065Col. Abgs. El Oro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe. --

LUIS ANTONIO SEGARRA AGUILAR
C. C. No. 1101741799

DENISSE CAROLINA SEGARRA CORDOVA
C. C. No. 0703914432

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO CERTIFICADO** que sello firmo y rubrico en **DIEZ** Fojas útiles en el lugar y fecha de su celebración.-.

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO
MACHALA - ECUADOR

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.M.DIC.0356, de fecha 31 de octubre del 2008, dictada por el **Ab. Joffre Rodríguez Rizzo,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la matriz de Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SEGAMAR CIA. LTDA.**, otorgada el 24 de octubre o del 2008, ante mí, Abogado José Alarcón Franco, Notario Cuarto Interino del Cantón Machala.-

Machala, 31 de octubre de 2008

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.08.M.DIC.0356, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 31 de Octubre del 2.008; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.341 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.884.- Machala, a cinco de Noviembre del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a cinco de Noviembre del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **SEGAMAR CIA. LTDA..-** Machala, a cinco de Noviembre del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA